



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-615/2019
Y ACUMULADOS

ACTORES: ARCADIO CRUZ
LÁZARO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ESPINAL,
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**MAGISTRADO A CARGO DEL
ENGROSE:** ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL¹

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de
diciembre de dos mil diecinueve.²**

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los
derechos político electorales del ciudadano al rubro indicado,
promovido por Arcadio Cruz Lázaro y otros, ostentándose como
Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones y
rancherías pertenecientes a Espinal, Veracruz.

INDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	6
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	10

¹ Con la colaboración de Carlos Alberto Macario Hernández.

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se
exprese lo contrario.

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

CUARTO. Medida de apremio.....	15
QUINTO. Efectos.....	29

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **en vías de cumplimiento** la sentencia de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro identificados, emitida por este Tribunal Electoral el ocho de agosto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Escrito inicial.** El diecinueve y veinte de junio de dos mil diecinueve,³ Arcadio Cruz Lázaro, Rosalba Sánchez Quintero, Refugio Huerta Rivera, Marcos Torres Posadas, Benjamín García López, Erón Claudio Vicente, Alfonso López Hernández, Efraín Vázquez Álvarez, Domingo Morales Morales, Gilberto Pérez Santiago, Andrés Olmos Juárez, Luis Armando Meza Martagón, Sergio García Pérez, Rafael Mora Gaona y Roberto Esteban Vicente, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, de cubrirles una remuneración por desempeñarse como Agentes y Subagentes Municipales, surgidos de una elección popular.

3. **Sentencia de los juicios ciudadano.** El ocho de agosto, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionado, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes TEV-JDC-616/2019,

³ En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo que se exprese año diverso.

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

TEV-JDC-617/2019, TEV-JDC-618/2019, TEV-JDC-619/2019, TEV-JDC-620/2019, TEV-JDC-621/2019, TEV-JDC-622/2019, TEV-JDC-623/2019, TEV-JDC-624/2019, TEV-JDC-626/2019, TEV-JDC-628/2019, TEV-JDC-629/2019, TEV-JDC-630/2019 y TEV-JDC-642/2019 al juicio ciudadano TEV-JDC-615/2019, por ser de los mencionados el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.

Por lo anterior, glósese copia certificada de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para la actora y actores en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve y consecuentemente cubrírseles, por su desempeño como Agentes o Subagentes Municipales de diversas Congregaciones o Rancheras de Espinal, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia.”

4. **Notificación de la sentencia.** El mismo día fueron notificados a las actoras y actores mediante estrados la sentencia antes referida, al día siguiente fue notificado el Congreso del Estado, y el doce de agosto, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz. La cual, es un hecho público y notorio que no fue impugnada, por lo que causó estado.

5. **Solicitud de prórroga.** El veintitrés de agosto, la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió escrito por el cual solicita una prórroga adicional al término señalado en el considerando sexto de la sentencia emitida en el expediente **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS.**

6. **Acuerdo plenario de solicitud de prórroga.** El cuatro de septiembre, este Tribunal resolvió declarar **improcedente** la solicitud de prórroga realizada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz y se ordenó al Magistrado instructor realizar los

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

requerimientos necesarios relativo a las acciones que habían realizado la autoridad responsable y la vinculada respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

7. **Primer acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El dieciséis de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó declarar la sentencia en **vías de cumplimiento**, y emitir los siguientes resolutivos:

“ACUERDO:

PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento**, en términos de la consideración tercera del presente acuerdo plenario la sentencia de ocho de agosto dictada en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**.

SEGUNDO. Se **ordena** a todos los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando cuarto del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que proceda en los términos que se indican en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.”

8. El mismo día fueron notificados los actores mediante estrados de la sentencia antes referida. Al día siguiente, fue notificado el Congreso del Estado, y el veintiuno de octubre, los integrantes y el Tesorero del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.

9. **Acuerdo de Presidente.** El veinticuatro de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación allegada por la responsable, y turnarla, así como el presente expediente, a la ponencia a su cargo por haber fungido como instructor y ponente en el mismo.

10. **Requerimientos de constancias.** En fecha treinta y uno de octubre, once y veintisiete de noviembre, tres de diciembre, se requirieron diversas constancias necesarias para resolver el

presente asunto, tanto a la responsable y al Congreso del Estado de Veracruz.

11. Dichas autoridades remitieron documentación en fechas, la responsable el veinticuatro de octubre y veintidós de noviembre, y el Congreso del Estado el veintiocho de noviembre y diez de diciembre.

12. **Engrose.** En sesión privada celebrada el trece de diciembre, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar y la Magistrada Claudia Díaz Tablada, disintieron de las consideraciones y sentido del acuerdo plenario propuesto, por lo que con fundamento en la fracción V, del artículo 412, del Código Electoral, el proyecto del Magistrado ponente fue rechazado.

13. Por ende, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fue designado por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, en el entendido de que el proyecto del Magistrado José Oliveros Ruiz constará en éste, como voto particular, en términos del artículo de referencia.

14. Por lo que se emite el presente acuerdo plenario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

15. La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

16. En atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.⁴

17. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, de fecha ocho de agosto, así como el acuerdo plenario de dieciséis de octubre.

18. Por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

19. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de ocho de agosto, recaída en el juicio ciudadano **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**.

20. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar

⁴ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁵

21. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, otorgue cumplimiento a lo resuelto. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

22. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, de ocho de agosto, se precisaron los siguientes efectos:

“SÉPTIMO. Efectos.

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la actora y actores así como para todos los Agentes y Subagentes del Municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

⁵ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019**, **SX-JDC-24/2019**, **SX-JDC-25/2019**, **SX-JDC-26/2019** y **SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.”

23. Por su parte, en vigilancia de lo anterior, el dieciséis de octubre se tuvo en vías de cumplimiento la referida sentencia, ordenándose así, los siguientes efectos:

"CUARTO. Efectos.

El Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, deberá:

a) Corregir las cantidades correspondientes a las remuneraciones en favor de la totalidad de sus Agentes y Subagentes municipales, en el analítico de dietas, plazas y puestos de su modificación presupuestal 2019, para que sean acordes con la fijada en la plantilla de personal 2019, donde se visualiza la remuneración para la totalidad de sus Agentes y Subagentes Municipales.

Mismo que deberá ser enviado de manera inmediata tanto al Congreso del Estado de Veracruz, como a este órgano jurisdiccional.

b) Acredite ante este Tribunal, el pago de la remuneración, que resulte acorde con la fijada en la plantilla de personal 2019 referida en el inciso anterior, respecto el resto de sus Agentes y Subagentes Municipales, que no fueron actora o actores en los juicios que nos ocupan, del uno de enero al mes de agosto de dos mil diecinueve.

Para lo cual, deberá remitir, en original o copia certificada, los recibos de pagos correspondientes o cualquier documento donde se verifique lo anterior.

*De conformidad a lo establecido previamente, **se vincula al Congreso del Estado**, para lo siguiente:*

a) Por un lado, se vincula, para que una vez que reciba el analítico de dietas, plazas y puestos corregido por parte del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, informe lo conducente y remita a este Tribunal Electoral dichas documentales.

*b) Por otra parte, deberá informar en **breve término** a este Tribunal la realización de la medida vinculada en lo que atañe a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, para que se le tenga por cumplido en ese*

24. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, consistió en que este, debía modificar su Analítico de Dietas, Plazas y Puestos del presupuesto 2019, y remitirlo al Congreso del Estado de Veracruz; en suma, debía acreditar el pago de remuneración acorde con la plantilla del personal, para el resto de los Agentes y Subagentes Municipales que no fueron actores en el juicio principal, debiendo también remitir original o copia certificada de las constancias que acreditaran su dicho.

25. Respecto al Congreso del Estado, se le vinculó a informar a este Tribunal Electoral la recepción del Analítico de Dietas, Plazas y Puesto modificado por la responsable; y a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, con la finalidad de alcanzar una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

26. Tal como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veinticuatro de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, mediante el cual remitió el Acta de Sesión de Cabildo de veintidós de octubre, por la que, a su decir, modifica el Analítico de Dietas, Plazas y Puestos y la Plantilla del personal, ambas del año 2019.

27. Por lo que, el veinticuatro de octubre, el Magistrado Presidente acordó tener por recibida dicha documentación y remitirla a la ponencia a su cargo, por haber fungido como instructor y ponente en el mismo.

28. Y, en atención a los requerimientos efectuados por el

magistrado ponente, fueron remitidas constancias necesarias para resolver el presente asunto, siendo que la responsable remitió en lo que interesa:

29. Oficio sin número, signado por la Síndica Municipal, recibido el veinticuatro de octubre, por la que, a su decir, anexa el Analítico de Dietas, Plazas y Puestos, de la modificación presupuestal 2019; empero, solo anexa el oficio signado por dicha servidora pública, con acuse del Congreso del Estado de Veracruz de siete de noviembre, así como la Plantilla de dicho Ayuntamiento.

30. También, el oficio sin número, signado por la Síndica Municipal, recibido el veintidós de noviembre por la que, a su decir, anexa el Analítico de Dietas, Plazas y Puesto, de la modificación presupuestal 2019; sin embargo, solo anexa la Plantilla del Personal de dicho Ayuntamiento.

31. Con el oficio que la responsable dirigió al Congreso del Estado de Veracruz, por el que dice remitirle su Analítico de Dietas, Plazas y Puestos modificados, con sello de recepción de dicha Soberanía, se le dio vista a ese órgano Legislativo a fin de que informará lo correspondiente.

32. Así, mediante oficio **DSJ/2174/2019**, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, remitió la modificación al presupuesto de egresos 2019 que le fue allegada por parte del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.

33. De igual forma, informó que, respecto al tema de legislar en el tema de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales, contaban con tres iniciativas de proyecto de decreto y un anteproyecto de acuerdo en trámite.

**SEGUNDO ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

34. En esa tesitura, con la documentación remitida en original y/o copia certificada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, así como por el Congreso del Estado, se tiene que se trata de **documentales públicas**, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

a) Corrección del Tabulador de Dietas, Plazas y Puestos.

35. Respecto a este aspecto ordenado en el acuerdo plenario, se estima que el Ayuntamiento responsable no realizó la modificación ordenada. Ello porque nunca remitió la modificación de su Analítico de Dietas, Plazas y Puestos del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, en los términos ordenados en su oportunidad por este Tribunal Electoral.

36. Pues si bien, mediante diversos oficios, refirió que lo había remitido a este Órgano Jurisdiccional, lo cierto es que solamente allegó la plantilla de personal de ese lugar.

37. Al mismo tiempo, la responsable remitió el siete de noviembre el oficio sin número, signado por la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, por el que presuntamente remite el Analítico de Dietas, Plazas y Puestos al Congreso del Estado de Veracruz, con sello de acuse de fecha siete de noviembre de dicho Ente legislativo.

38. Con el mencionado oficio, se le dio vista al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que informara si había recibido la modificación a su Analítico de Dietas, Plazas y Puestos de parte del Ayuntamiento responsable.

39. Como quedó establecido, mediante oficio **DSJ/2174/2019**, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado,